

# Ley "Régimen De Incentivo Para Grandes Inversiones"

Junio 2024

*El 28 de junio de 2024, el Congreso de la Nación aprobó el proyecto denominado "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" (la "Ley"). Resta únicamente la promulgación o veto del Presidente de la Nación.*

*La Ley incluye una sección denominada "Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones" ("RIGI"), un régimen para vehículos titulares de un único proyecto que cumplan con ciertos requisitos, a los cuales se les otorgan ciertos incentivos cambiarios y fiscales, así como también seguridad jurídica y protección de los derechos adquiridos. Los aspectos principales del RIGI son los siguientes:*

## 1. Sujetos habilitados

La adhesión al RIGI puede ser solicitada por Vehículos de Proyecto Único (VPU) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como "Gran Inversión" dentro de los sectores foresto industrial, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas. El plazo para solicitar la participación en el RIGI será de 2 años a partir de la fecha en que entre en vigor. Este plazo puede ser prorrogado por un año más por el Poder Ejecutivo.

El VPU tendrá como único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, el VPU no deberá desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con la excepción de inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.

En los casos en que una sociedad local o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherirse al RIGI y desarrolle una o más actividades o posea activos que no se afectaran a dicho proyecto, podrá optar por establecer una sucursal únicamente con el propósito de su adhesión. De ser así, los beneficios del RIGI solo serán aplicables en relación con dicha sucursal.

Los incentivos y beneficios del RIGI solo podrán ser utilizados por el VPU exclusivamente en relación con el proyecto adherido.

Además, podrán solicitar su adhesión al RIGI los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada, con el fin de obtener los mismos beneficios de importación. Solo se contemplarán en este régimen la mercadería que fuera importada con destino a provisión de bienes o servicios a un VPU adherido. Los proveedores adheridos deberán: i) facturar anualmente, en concepto de bienes vendidos y/o servicios prestados y destinados a los VPU adheridos, un porcentaje en relación al total de su facturación no inferior a lo que establezca la Autoridad de Aplicación y ii) informar dicho porcentaje a la Autoridad de Aplicación,

**Santiago Nicholson | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1600  
[snicholson@nyc.com.ar](mailto:snicholson@nyc.com.ar)

**Eduardo Koch | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1670  
[ekoch@nyc.com.ar](mailto:ekoch@nyc.com.ar)

**Maria Fraguas | Socia**  
T: +54 (11) 4872 1750  
[mfraguas@nyc.com.ar](mailto:mfraguas@nyc.com.ar)

**Marcelo Villegas | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1722  
[mvillegas@nyc.com.ar](mailto:mvillegas@nyc.com.ar)

**Nicolás Perkins | Socio**  
T: +54 (11) 4872 1739  
[nperkins@nyc.com.ar](mailto:nperkins@nyc.com.ar)

**Mariana Guzian | Socia**  
T: +54 (11) 4872-1662  
[mguzian@nyc.com.ar](mailto:mguzian@nyc.com.ar)

mediante declaración jurada acompañada de una certificación emitida por un Contador Público matriculado. En caso de incumplimiento el proveedor suspendido automáticamente y de pleno derecho de los beneficios del RIGI. En caso de una segunda suspensión, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja definitiva del proveedor.

## **2. Grandes Inversiones**

Se considerarán "Grandes Inversiones" aquellos proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos destinados a actividades que cumplan las siguientes condiciones:

- Monto mínimo de inversión en activos computables de USD 200.000.000. El Poder Ejecutivo Nacional podrá incrementar el monto mínimo de inversión por sector o subsector productivo, hasta un máximo de USD 900.000.000.
- Se considerarán inversiones en activos computables aquellas realizadas a partir de la entrada en vigencia del RIGI y estén destinadas a la adquisición, producción, construcción y desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el RIGI, para el desarrollo de un proyecto de titularidad de un VPYU adherido, excluyendo activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio.
- Las participaciones societarias también serán consideradas como activos computables siempre que cumplan con ciertos criterios descritos en la Ley.
- El monto mínimo de la inversión deberá realizarse dentro del primer y segundo año, a partir de la fecha de aprobación del plan de inversión y adhesión al régimen.
- Las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo, entendiéndose como tal a aquellas que tengan un cociente no mayor al 30% entre el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluyendo inversiones, durante los primeros 3 años desde el primer desembolso de capital; y el valor presente neto de las inversiones de capital planificadas durante ese mismo período.

Los proyectos que puedan posicionar a la República Argentina como un nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los cuales aún no tiene una participación relevante y que involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas, con una inversión mínima en activos computables por etapa igual o superior a USD 1.000.000.000, podrán ser considerados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo por la Autoridad de Aplicación al momento de su aprobación, y en tal caso gozarán de los beneficios y garantías contemplados en el RIGI, como por ejemplo un acceso más rápido al mercado de divisas y exenciones de derechos de exportación, por el plazo y en las condiciones que específicamente prevea la reglamentación.

## **3. Solicitud de adhesión al RIGI**

Para solicitar la adhesión al RIGI, los VPU deben presentar un formulario de solicitud y un plan de inversión. La Autoridad de Aplicación analizará la solicitud y la aprobará o rechazará en un plazo máximo de 45 días.

El rechazo de la solicitud debe estar justificado y no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión para el mismo proyecto.

La aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión conlleva entre otras cosas lo siguiente:

- i) Adhesión al RIGI, que implica la adquisición de los derechos bajo el RIGI.
- ii) Fecha de adhesión al RIGI, que será la fecha de presentación de la solicitud de adhesión.
- iii) Inversión a realizar en los primeros 2 años, a partir de la notificación de la adhesión al RIGI, que debe ser de al menos el 40% del monto total de inversión.
- iv) Fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables, según lo propuesto en el plan de inversión.
- v) Asunción por parte del VPU de los compromisos y requisitos de cumplimiento esencial establecidos en el RIGI.
- vi) Declaración jurada de que el VPU no distorsionará el mercado local.

La Autoridad de Aplicación emitirá un “Certificado de Adhesión del Proyecto al RIGI” y notificará a las autoridades correspondientes en relación a los incentivos impositivos y cambiarios.

#### **4. Continuidad del Proyecto. Caso fortuito o fuerza mayor.**

Como condición para permanecer en el RIGI, el VPU se compromete a cumplir con todas las condiciones y requisitos esenciales de este régimen, lo cual implica la continuidad del proyecto y el mantenimiento de la inversión. No obstante, lo anterior, se entiende que la concreción y continuidad de dicho proyecto dependen de una variedad de factores, algunos de los cuales están fuera del control del VPU. Por lo tanto, el VPU podrá, en cualquier momento y ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, tomar la decisión de suspender, reiniciar y/o cerrar el proyecto en forma provisoria o definitiva, total o parcial, sin incurrir en responsabilidad, debiendo justificar razonablemente su decisión notificando a la autoridad competente.

El VPU se abstendrá de hacer uso de los incentivos que surgen del RIGI durante el tiempo que dure la suspensión.

#### **5. Incentivos tributarios y aduaneros.**

##### **5.1. Impuesto a las Ganancias**

- Los VPU adheridos al régimen quedarán sujetos a una alícuota del 25% sobre las ganancias, evitando la escala progresiva estándar de impuestos.
- Podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones por períodos fiscales específicos, siguiendo un plan de amortización específico, lo que proporciona flexibilidad en la planificación financiera.
- El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrán

deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Si tales quebrantos no son absorbidos durante 5 años, podrán ser transferidas a terceros.

- Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

## **5.2. Impuesto a los dividendos**

- La ganancia neta derivada de los dividendos y utilidades provenientes de los VPU adheridos al régimen, tributarán con una alícuota del 7%.
- Cuando los dividendos se paguen a beneficiarios del exterior, corresponderá que quien los pague efectúe la pertinente retención e ingrese ante AFIP dicho porcentaje, como pago único y definitivo.
- Transcurridos 7 años desde la adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades quedarán alcanzados por una alícuota del 3,5%

## **5.3. Otros imputestos**

- Impuesto al Valor Agregado (IVA): Si a los VPU se les hubiera facturado IVA por la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción, se les permitirá pagar dicho IVA a sus proveedores o a la AFIP mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal.
- Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias: Los VPU podrán computar el 100% de los importes abonados y/o percibidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias como crédito del impuesto a las ganancias.

## **5.4. Incentivos aduaneros**

- Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, estarán exentas de derechos de importación, de la tasa estadística y de comprobación de destino, así como de cualquier régimen de percepción, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales.
- Las exportaciones para el consumo de bienes obtenidos bajo el proyecto llevado a cabo por los VPU estarán exentas de derechos de exportación, luego de 3 años desde la fecha de adhesión al RIGI y después de 2 años en el caso de proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.
- Los VPU pueden importar y exportar libremente los bienes necesarios para el proyecto, sin prohibiciones ni restricciones. No se les aplicarán precios oficiales ni ninguna otra medida oficial que altere el valor de los bienes importados o exportados, ni se les asignarán prioridades de abastecimiento al mercado interno.

## **6. Incentivos cambiarios**

- Los cobros de exportaciones de productos del proyecto adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados de la obligación de ingreso

y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, en los siguientes porcentajes:

- 20% luego de 2 años desde la fecha de adhesión al RIGI
- 40% luego de 3 años desde la fecha de adhesión al RIGI
- 100% luego de 4 años desde la fecha de adhesión al RIGI.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad. Para proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo, se aplicarán plazos menores.

- Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (como aportes de capital, préstamos o servicios) relacionados con el proyecto, contando con la libre disponibilidad de los mismos.
- No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.
- No serán aplicables a los VPU las regulaciones cambiarias que establezcan restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de (i) capital de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas por parte de no residentes; o (ii) dividendos o intereses a no residentes.

#### **7. Registros contables y estados financieros.**

Los VPU tendrán la opción de llevar sus registros contables y estados financieros en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.

#### **8. Otros derechos garantizados bajo el RIGI.**

- Plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local.
- Plena disponibilidad de sus activos e inversiones, los cuales no estarán sujetos a actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad.
- Derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, a menos que medie una orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto a lo largo de su vida útil es de carácter esencial.
- Derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa por parte del Banco Central de la República Argentina, en la medida en que la inversión haya ingresado a través del Mercado Único y Libre de Cambios.
- Acceso irrestricto a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto.

#### **9. Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes.**

Los VPU adheridos al RIGI gozarán de estabilidad normativa en lo que respecta a sus proyectos en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Los incentivos otorgados por el RIGI no podrán ser afectados ni por la derogación de la ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria que sea respectivamente más gravosa o restrictiva que las previstas en el RIGI.

La estabilidad tendrá una vigencia de 30 años, a partir de la fecha de adhesión del VPU.

Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión y de los previstos en el RIGI, no serán de aplicación a los VPU, así como tampoco los incrementos a tributos existentes.

En cuanto a las importaciones y exportaciones, serán de aplicación el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes a la fecha de adhesión al régimen.

En el supuesto de reducciones o eliminación de restricciones cambiarias que impliquen un tratamiento cambiario más beneficioso que el previsto en el RIGI, el VPU podrá beneficiarse de ellas aplicándolas de inmediato.

Los beneficios establecidos en el RIGI no pueden acumularse con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales preexistentes. Sin embargo, la adhesión al RIGI no implica renuncia o incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes o futuros con los cuales se podrían combinar incentivos de distinta naturaleza, siempre que no se superpongan, acumulen o repitan con los incentivos previstos en el RIGI.

#### **10. Terminación de los incentivos bajo el RIGI**

Los incentivos y derechos de un VPU adherido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo por las siguientes causas:

- a) Finalización del proyecto por fin de su vida útil;
- b) Quiebra del VPU;
- c) Baja voluntaria solicitada por el VPU, a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación; or
- d) Cese como sanción por infracción al RIGI.

#### **11. Régimen infraccional y recursivo**

Serán sancionables los siguientes incumplimientos:

- a) Omitir o demorar la presentación de la información requerida por la autoridad de aplicación;
- b) Presentar información o declaraciones juradas falsas o inexactas;
- c) Omitir la autorización previa y expresa de la autoridad de aplicación en aquellos casos en que la misma sea necesaria de conformidad con lo previsto en el RIGI;
- d) Desafectar (ya sea por venta o reexportación), con anterioridad al vencimiento del plazo, bienes importados bajo los incentivos establecidos en el RIGI;
- e) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto único del VPU:

- f) Incumplir injustificadamente con las inversiones obligatorias previstas en el RIGI;
- g) Goce indebido de las franquicias tributarias, aduaneras y cambiarias previstas en el RIGI.

### **11. Jurisdicción y arbitraje**

Todas las controversias que deriven del RIGI o guarden relación con él, entre el Estado Nacional y un VPU, se resolverán, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Si la disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de 60 días corridos desde que el VPU notificó al Estado Nacional sobre la existencia de la Disputa, el VPU podrá someter la disputa a arbitraje, de conformidad con – a elección del VPU –: el Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012; el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado) o; el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

- En principio, el tribunal arbitral decidirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de la República Argentina.
- El tribunal arbitral estará formado por 3 árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina o del estado origen del accionista mayoritario del VPU.
- Excepto en ciertos casos, el arbitraje será en idioma español.

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables. Su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

### **12. Jurisdicciones locales.**

Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios son invitados a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones.

Se establece que las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo por las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

- \* \_ \* \_ \* \_ \* \_ \* \_

Nicholson y Cano Abogados  
San Martín 140, 2º, 5º, 6º, 14º, 22º  
Zip Code 1004AAD - Buenos Aires - Argentina  
T: +54 (11) 4872- 1600  
[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar) -  
[www.nicholsonycano.com.ar](http://www.nicholsonycano.com.ar)

---

*This document has been prepared to inform our clients. It does not purport to be exhaustive. In view of the general nature of its contents, it should not be regarded as legal advice.*